

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

### Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Hipotecario N° 110013103-021-2020-00194-00

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso, y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE Mayor CUANTIA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ ELIÉCER BERMÚDEZ RODRÍGUEZ Y ANDREA MARLEN AMEZQUITA COY; por los siguientes rubros:

Por el pagaré No. **07449616134191**.

1. Por la suma de \$272.702.661,79 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$348.167,00 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 22 de octubre de 2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3. Por la suma de \$351.287,20,00 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

4. Por la suma de \$354.435,00 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

5. Por la suma de \$357.611,00 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 22 de enero de 2020; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima

I AVLR

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Hipotecario N° 110013103-021-2020-00194-00

legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

6. Por la suma de \$360.815,00 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2020; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

Téngase al Dra. BLANCA FLORENTINA VILLAMIL FLORIAN, apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUEZ

(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	